



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1728

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Jesús Alberto Duarte Castillo, Gerente de la empresa TRANSMASIVO S.A. – OPERADOR PATIO SUBA DEL SISTEMA TRANSMILENIO, presentó el formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos bajo radicado 2007ER22965 del 04 de junio de 2007, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 15668 del 27 de diciembre de 2007, informó que el día 27 de septiembre de 2007, practicó visita técnica al establecimiento TRANSMASIVO S.A. – OPERADOR PATIO SUBA DEL SISTEMA TRANSMILENIO cuya actividad principal es la prestación del servicio de suministro de combustibles líquidos, suministro de gas natural comprimido vehicular - GNCV, lavado de automotores y de lubricación y engrase; en consecuencia en el numeral 6 del aludido concepto *-de las CONCLUSIONES-* determinó:

(...)

6.1. La sociedad Transmasivo S.A, empresa operadora del Patio-Garaje Suba del Sistema Transmilenio, ubicado en la Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali, no ha dado total cumplimiento al Requerimiento Oficio No. 7517 del 21/03/2007, por cuanto no ha presentado la siguiente información:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1728

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- *Presente informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, pruebas de hermeticidad realizadas).*
- *Estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo ubicados dentro de la estación de servicio.*
- *Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.*

En este sentido se recomienda requerir a la sociedad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, presente la información que se encuentra pendiente. Adicionalmente, la sociedad deberá complementar la información asociada al informe sobre gestión de los residuos generado con la presentación de certificados de recolección y disposición final de cada uno de ellos.

6.2. Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Transmasivo S.A: por el término de cinco (5) años, para el Patio-Garaje Suba del Sistema Transmilenio, ubicado en la Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali, para los puntos de descarga identificados en el plano de la Planta General y Red de Aguas del Portal y Patio Suba, remitido mediante radicado 22965 del 04/06/2007:

- *Descarga No. 1: efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales generadas en las áreas de llenado de tanques y distribución de combustibles.*
- *Descarga No. 2: efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales generadas en el área de mantenimiento de la flota de vehículos.*
- *Descarga No. 3: efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales generadas en el área de lavado de vehículos.*

Lo anterior con las siguientes obligaciones:

- *Presentar semestralmente, en los meses de febrero y agosto, a partir de 2008, caracterización fisicoquímica de los vertimientos industriales generados dentro del Patio, con la evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), plomo y fenoles. El muestreo deberá ser puntual para las dos primeras descargas y compuesto, durante 6 horas en jornada laboral, con toma de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1728

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

alícuotas cada 30 minutos, para la tercera. El muestreo y análisis fisicoquímicos deberán ser practicados por empresas acreditadas o en proceso de acreditación.

- *Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 200, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.*
- *Presentar plano actualizado, con la ubicación de las redes para manejo de las aguas lluvias, domésticas e industriales que se generan dentro del patio, las unidades de tratamiento, las cajas de aforo y muestreo y los puntos de descarga a la red de alcantarillado público. Las redes de conducción deberán diferenciarse con colores o convenciones que permitan su identificación.*

6.3. Tomando en cuenta que uno de los pozos de monitoreo presenta deficiencias en su diseño y condiciones mecánicas, deberá implementarse un programa de lavado y desinfección para ser sellado definitivamente y reemplazarlo por un nuevo PzM cuya ubicación y profundidad deberá estar acorde a la triangulación de los otros PzM y deberá cumplir con la triangulación y distribución aguas arriba y aguas abajo del área de almacenamiento, conducción y distribución al igual que lo indicado en las normas ASTM (F480 y D5092-90 de ICONTEC). Antes de la instalación de este sistema de monitoreo, se debe determinar el tipo de suelo, el nivel aproximado de aguas subterráneas, la dirección regional del flujo y en general la hidrogeología del sitio, para determinar si su uso garantiza un monitoreo real de las eventuales fugas de combustibles.

Una vez adelantadas estas actividades, la sociedad deberá:

- *Remitir el estudio técnico hidrogeológico de construcción del nuevo pozo de monitoreo.*
- *Presentar el plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento (activos y abandonados), las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y las áreas construidas). Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.*

(...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1728

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^os 1728

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente - expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa TRANSMASIVO S.A. – OPERADOR PATIO SUBA DEL SISTEMA TRANSMILENIO, con radicado 2007ER22965 del 04 de junio de 2007, presentó el formato de autoliquidación No. 16008 del 04 de junio de 2007, para la evaluación y el trámite del permiso de vertimientos solicitado, por un valor de \$1'884.000.00 y copia del recibo de pago consignado a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15668 del 27 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa Transmasivo S.A. – Operador Patio Suba del Sistema Transmilenio, para los puntos de descarga identificados y relacionados en el plano de la planta general y de Red de aguas del portal y patio Suba redes hidrosanitarias cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales generadas en las áreas de llenado de tanques y distribución de combustibles, para aguas residuales industriales generadas en el área de mantenimiento de la flota de vehículos y para aguas residuales industriales generadas en el área de lavado de vehículos, puntos de descarga ubicados en la Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2^o del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1728

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9^o ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El Decreto 1299 de 2008 por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental a nivel industrial, dispone en el artículo 6 numeral 11, la exigencia a las empresas con nivel industrial entre otras. "Mantener actualizada la información ambiental de la empresa y generar informes periódicos".

De igual forma, el artículo 7^o ibídem dispone "El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^os 1728

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa Transmasivo S.A. – Operador Patio Suba del Sistema Transmilenio con Nit. 830-106.777-1, en cabeza de su representante legal, señor Jesús Alberto Duarte Castillo, o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15668 del 27 de diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para el Patio - Garaje Suba del Sistema Transmilenio y para los puntos de descarga identificados en el plano de la Planta General y Red de Aguas del Portal y Patio Suba, ubicados en la Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali, Localidad de Suba de esta ciudad, los cuales se describen a continuación:

1. *Descarga No. 1: efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales generadas en las áreas de llenado de tanques y distribución de combustibles.*
2. *Descarga No. 2: efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales generadas en el área de mantenimiento de la flota de vehículos.*
3. *Descarga No. 3: efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales generadas en el área de lavado de vehículos.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1728

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa Transmasivo S.A. – Operador Patio Suba del Sistema Transmilenio a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, para que de forma obligatoria realice las siguientes actividades:

- 1. Presentar semestralmente, en los meses de febrero y agosto, a partir del año 2008, la caracterización fisicoquímica de los vertimientos industriales generados dentro del Patio - Garaje, con la evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DQO, DBO5, aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables, fenoles y plomo. El muestreo deberá ser puntual para las dos primeras descargas y compuesto, durante 6 horas, en jornada laboral, con toma de alícuotas cada 30 minutos, para la tercera. El muestreo y análisis fisicoquímicos deberán ser practicados por empresas acreditadas o en proceso de acreditación.*
- 2. Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 200, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.*
- 3. Presentar plano actualizado, con la ubicación de las redes para manejo de las aguas lluvias, domésticas e industriales que se generan dentro del patio, las unidades de tratamiento, las cajas de aforo y muestreo y los puntos de descarga a la red de alcantarillado público. Las redes de conducción deberán diferenciarse con colores o convenciones que permitan su identificación.*
- 4. Tomando en cuenta que uno de los pozos de monitoreo presenta deficiencias en su diseño y condiciones mecánicas, deberá implementarse un programa de lavado y desinfección para ser sellado definitivamente y reemplazarlo por un nuevo PzM cuya ubicación y profundidad deberá estar acorde a la triangulación de los otros PzM y deberá cumplir con la*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. LS 1728

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

triangulación y distribución aguas arriba y aguas abajo del área de almacenamiento, conducción y distribución al igual que lo indicado en las normas ASTM (F480 y D5092-90 de ICONTEC). Antes de la instalación de este sistema de monitoreo, se debe determinar el tipo de suelo, el nivel aproximado de aguas subterráneas, la dirección regional del flujo y en general la hidrogeología del sitio, para determinar si su uso garantiza un monitoreo real de las eventuales fugas de combustibles.

5. Una vez adelantadas estas actividades, la sociedad deberá:

- 5.1. *Remitir el estudio técnico hidrogeológico de construcción del nuevo pozo de monitoreo.*
- 5.2. *Presentar el plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento (activos y abandonados), las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y las áreas construidas). Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.*

ARTÍCULO TERCERO.- Teniendo en cuenta la empresa Transmasivo S.A, empresa operadora del Patio-Garaje Suba del Sistema Transmilenio, no ha dado total cumplimiento al Requerimiento Oficio No. 7517 del 21 de marzo de 2007, se requiere al establecimiento en cita, a través del representante legal o de quien haga sus veces, para que en un término no superior a treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, presente la información pendiente:

1. *Presente informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, pruebas de hermeticidad realizadas).*
2. *Estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo ubicados dentro de la estación de servicio.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^os 1728

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

3. *Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.*
4. *Adicionalmente, la sociedad deberá complementar la información asociada al informe sobre gestión de los residuos generado con la presentación de certificados de recolección y disposición final de cada uno de ellos.*

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente providencia al señor Jesús Alberto Duarte Castillo, en su condición de representante legal de la empresa Transmasivo S.A. – Operador Patio Suba del Sistema Transmilenio, o a quien haga sus veces en la Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali, de la Localidad de Suba, de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

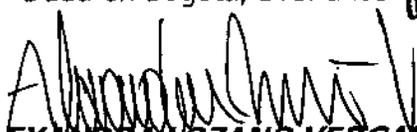
RESOLUCIÓN NO. 1728

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **08** JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jean Paul Rubio Martín
TRANSMASIVO S.A. - OPERADOR PATTO SUBA
SIN EXPEDIENTE
C.T. 15668 del 27 de diciembre de 2007.